



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-0000810

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), señala que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 3 del artículo 11 del Capítulo I, del Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 24 de abril de 1998 ante el doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Distrito Metropolitano, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2011.2.13.00863 del 28 de diciembre de 2011, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 1791377362001.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 19 de junio de 2001 ante la abogada Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, se sustituyó la fiduciaria por la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. como administradora del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI”**.

**Que** mediante resolución signada con el número 05-G-IMV-0002702 del 6 de mayo de 2005, se aprobó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**” bajo el número 2005.2.13.00386 del 30 de mayo de 2005.

**Que** mediante resolución signada con el número 06-G-IMV-0001309 del 20 de febrero de 2006, se aprobó la cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**”.

**Que** mediante resolución signada con el número SC.IMV.DJMV.G.0005932 del 18 de octubre de 2011, se aprobó, por segunda ocasión, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**” bajo el número 2011.2.13.00863 del 28 de diciembre de 2011.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 4 de abril de 2017 ante la doctora María José Palacios Vivero, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, se terminó y liquidó el fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**”.

**Que** el 28 de diciembre de 2017, mediante comunicación suscrita por la economista Cynthia Morales Navas, en su calidad de Jefe de Negocios Fiduciario y Apoderada Especial de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**”, se solicita proceder a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable signado con el número SCVS.INMV.DNNF.18.018 del 19 de enero de 2018, donde se establece que la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**”, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**” en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Compañías y Ley de Mercado de Valores,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI**”, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía “AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.” publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación que le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a 25 de enero de 2018.

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

MVS/YMS/FECH/  
Trámite: 99552-0041-17  
RUC. 1791377362001

